



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

## COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2017 – 2018

**Señor Presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, el Proyecto de Ley 1060/2016-GL; que tiene por objeto de precisar el efecto ultractivo del numeral 12.2 de la Ley 26922 derogada por la segunda disposición final de la Ley 27783, presentado por la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo del departamento de Huánuco.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del doce de diciembre de 2017, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **María Úrsula Letona Pereyra, Lourdes Alcorta Suero, Yonhy Lescano Ancieta, Miguel Ángel Torres Morales, Milagros Takayama Jiménez, Yeni Vilcatoma de La Cruz y Gilbert Violeta López**; y las abstenciones de los señores Congresistas **Carlos Domínguez Herrera y Gilmer Trujillo Zegarra**, todos ellos miembros titulares de la Comisión de Constitución y Reglamento.

### I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 1060/2016-GL fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 10 de marzo de 2017.

Ingresó a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el 17 de marzo de 2017 para estudio y dictamen, como primera comisión dictaminadora. La Comisión aún no emite dictamen.

En la misma fecha, el proyecto de ley ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento para estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

#### a. Antecedentes legislativos

- **Período parlamentario 2006-2011**

Durante el periodo parlamentario 2006-2011, el 26 de julio de 2007, los congresistas Aldo Estrada Choque, Oswaldo de la Cruz Vásquez, Aníbal Huerta Díaz, José Augusto Vargas Fernández, Miguel Guevara Trelles, Alfredo Cenzano Sierralta, Álvaro Gutiérrez Cueva, Rocío Gonzales Zúñiga, Elizabeth León Minaya, Karina Beteta Rubín, Isaac Serna Guzmán, Gustavo Espinoza Soto, Margarita Sucari Cari y Wilder Augusto Ruiz Silva presentaron el Proyecto de Ley 01481/2006-CR, mediante el cual se propone *la derogación de la Ley No. 25197, que anexa al distrito de Huallanca a la provincia de Bolognesi del departamento de Ancash.*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

Dicha iniciativa legislativa fue derivada a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el 14 de agosto de 2007, quien como única dictaminadora dispuso su archivamiento<sup>1</sup> basando su decisión en que el proyecto "...*anexa circunscripciones y modifica la demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales...*", siendo dicha materia competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 102° numeral 7 de la Constitución Política y el artículo 76° numeral 1 del Reglamento del Congreso de la República.

- **Período parlamentario 2011-2016**

Efectuada la búsqueda de antecedentes legislativos durante el periodo 2011-2016, no se encontraron proyectos de ley referidos al tema materia de dictamen.

**b. Opiniones e información solicitadas**

Para el análisis del presente dictamen, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las entidades referidas en los oficios siguientes:

- *Oficio No. 189-2017-2018-CCR/CR*, remitido a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- *Oficio No. 190-2017-2018-CCR/CR*, remitido al Gobierno Regional de Ancash.
- *Oficio No. 191-2017-2018-CCR/CR*, remitido al Gobierno Regional de Huánuco.

**c. Opiniones e información recibidas**

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió los siguientes informes y opiniones:

- **Del Gobierno Regional de Huánuco**

Mediante *Oficio 757-2017-GRH/GR*, de fecha 02 de octubre de 2017, el ingeniero Rubén Alva Ochoa, Gobernador Regional de Huánuco, hace de conocimiento y pone a disposición de la Comisión de Constitución y Reglamento, el *Informe Técnico Legal 009-2017-GRH-GGR/ORAJ<sup>2</sup>* de fecha 11 de mayo de 2017, elaborado por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, como opinión institucional respecto del Proyecto de Ley 1060/2016-GL.

<sup>1</sup> Decreto de Archivamiento No. 004-RFC-CDRGLMGE-2007-2008/CR de fecha 20 de mayo de 2008.

<sup>2</sup> Dicho Informe fue elaborado a solicitud de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, mediante Oficio P.O. 1341-2016-2017/CDRGLGE-CR de fecha 22 de marzo de 2017 en su calidad de Primera Comisión Dictaminadora del PL 1060/2016-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

Dicho informe concluye que "[...] No se considera viable efectuar la precisión que se plantea en la propuesta legislativa [...], toda vez que colisiona con lo dispuesto en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, y su Reglamento; ello sin perjuicio de que la iniciativa legislativa no ha precisado su pertinencia con el Acuerdo Nacional, ni ha desarrollado adecuadamente el costo-beneficio de la norma propuesta, ni tampoco ha precisado adecuadamente el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

- **Del Gobierno Regional de Ancash**

Mediante *Oficio 3114-2017-GRA/SG*, del 29 de setiembre de 2017, el abogado Max Augusto Antúnez Guimaray, Secretario General del Gobierno Regional de Ancash, remite a la Comisión de Constitución y Reglamento, el *Informe 0304-2017-GRA/ORAJ*, del 27 de setiembre de 2017, elaborado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con opinión institucional sobre el Proyecto de Ley 1060/2016-GL, concluyendo que el mismo resulta inviable por cuanto "[...] trasgrede la voluntad popular del distrito de Huallanca de pertenecer a la provincia de Bolognesi, región Ancash [...] que por medio del referéndum realizado el 01 de octubre de 1989, decide pertenecer a la región Ancash, mas no así a la región Huánuco, y posteriormente es anexado a la provincia de Bolognesi mediante la Ley 25197, de fecha 06 de febrero de 1990..."

## II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

### 2.1. El Proyecto de Ley 1060/2016-GL.

Mediante el Proyecto de Ley 1060/2016-GL, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo – Huánuco, propone la aplicación ultractiva del numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización, derogada con la disposición final de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; con la siguiente fórmula legal:

(Sin título)

**Artículo 1°.- Objeto**

La presente ley tiene por objeto precisar el efecto ultractivo del numeral 12.2 de la Ley 26922 derogada con la segunda disposición final de la Ley 27783.

**Artículo 2°.-**

Ordenar a los poderes públicos del Estado Peruano, al Gobierno Regional de Ancash y a la Municipalidad Provincial de Bolognesi a transferir todas las competencias administrativas, económicas financieras y de recursos humanos correspondientes del distrito de Huallanca al Gobierno Regional de Huánuco y a la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

**Artículo 3°.-**

Deróguese toda Ley y normas legales conexas que se opongan a la presente.




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

En base al texto adjunto, el proponente pretende que mediante Ley se precise el efecto ultractivo del numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización, promulgada en febrero de 1998, derogada por la segunda disposición final de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y, en base a esta precisión, se ordene a los poderes públicos del Estado Peruano, al Gobierno Regional de Ancash y a la Municipalidad Provincial de Bolognesi a transferir toda competencia administrativa, económica financiera y de recursos humanos correspondiente al distrito de Huallanca a favor del Gobierno Regional de Huánuco y de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo.

En resumen, la presente iniciativa legislativa tiene como propósito la reversión territorial, política y administrativa del distrito de Huallanca<sup>3</sup> a la provincia de Dos de Mayo, región de Huánuco, mediante una aplicación ultractiva del numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización, derogada en junio de 2002 por la segunda disposición final de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

### III. MARCO NORMATIVO

#### 3.1. Constitución Política del Perú

- 
- **"Artículo 102°- Atribuciones del Congreso**  
Son Atribuciones del Congreso:  
[...]  
7. **Aprobar la demarcación territorial** que proponga el Poder Ejecutivo.  
(El resaltado es nuestro)
  - **"Artículo 103°- Leyes especiales, irretroactividad, derogación y abuso de derecho**  
**Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas.** La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad.  
(El resaltado es nuestro)  
[...]
  - **"Artículo 107°.- Vigencia y Obligatoriedad de la Ley**  
**El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.**  
(El resaltado es nuestro)  
  
**También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado,** las instituciones públicas autónomas, los gobiernos regionales, **los gobiernos locales** y los colegios profesionales. Asimismo lo tiene los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.  
(El resaltado es nuestro)  
[...]

<sup>3</sup> El distrito de Huallanca pertenece actualmente a la provincia de Bolognesi, región Áncash conforme a lo dispuesto en la Ley 25157, Ley que anexa circunscripciones y modifica demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

- **Artículo 189°.-**

El territorio de la República está integrado por regiones, departamento, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

El ámbito del nivel regional de gobierno son las regiones y departamentos. El ámbito del nivel local de gobierno son las provincias, distritos y los centros poblados.

- **Artículo 190°.-**

Las regiones se crean sobre la base de áreas contiguas integradas histórica, cultural, administrativa y económicamente, conformando unidades geoeconómicas sostenibles.

El proceso de regionalización se inicia eligiendo gobiernos en los actuales departamentos y la provincia constitucional del Callao. Estos gobiernos son gobiernos regionales.

**Mediante referéndum podrán integrarse dos o más circunscripciones departamentales contiguas para constituir una región, conforme a ley. Igual procedimiento siguen las provincias y distritos contiguos para cambiar circunscripción regional.**

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

- **Artículo 191°.-**

**Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

- **Artículo 194°.-**

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. **Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.** [...]

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

- **Artículo 195°.-**

Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

[...]

9. **Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.**

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

### 3.2. Reglamento del Congreso de la República

- **"Artículo 74°.- Iniciativa Legislativa**

Por el derecho de iniciativa legislativa, **los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.**

*(El resaltado es nuestro)*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

**"Artículo 75°.- Requisitos y presentación de las proposiciones**

**Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido,** cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos secciones y artículos. **Estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.**

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

**"Artículo 76°.- Requisitos Especiales**

La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

- 1) Las proposiciones presentadas por el Presidente de la República deben estar refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros y, en forma opcional, por el Ministro o ministros cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. [...] Además:

[...]

- e) **Las proposiciones de leyes demarcatorias territoriales deben acompañarse de los informes y antecedentes técnicos que señalen las normas que regulan la materia.**

*(El resaltado es nuestro)*

[...]

- 4) Las proposiciones de ley que presenten el Poder Judicial, el Ministerio Público, el Defensor del Público, el Jurado Nacional de Elecciones, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Tribunal Constitucional, la Contraloría General, el Banco Central de Reserva, la Superintendencia de Banca y Seguros, las Regiones, **las Municipalidades** y los Colegios Profesionales **sólo podrán versar sobre asuntos de su exclusiva competencia, debiendo precisarse la concordancia de competencia en el documento de remisión. No pueden versar sobre los asuntos señalados en el numeral uno precedente.**

*(El resaltado es nuestro)*

**3.3. Ley 25197, Ley que anexa circunscripciones y modifica demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones de ámbitos regionales.**

- **"Artículo 3°- Anexase el distrito de Huallanca de la Provincia de Dos de Mayo, de la Región Andrés Avelino Cáceres a la Provincia de Bolognesi de la Región Chavín.**

*(El resaltado es nuestro)*

Encargase la dependencia administrativa de Huallanca a la Provincia de Bolognesi, hasta que se elija la Asamblea Regional".

[...]

**3.4. Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización**

- **"Artículo 14°- Criterios para la asignación y transferencia de competencias**  
14.1. **Las competencias de cada nivel de gobierno, nacional, regional y local, se rigen por la Constitución y la presente Ley Orgánica.**

*(El resaltado es nuestro)*

[...]



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

- **Artículo 29°- Conformación de las regiones**

[...]

**29.2 Las provincias y distritos contiguos a una región creada pueden cambiar de circunscripción regional mediante referéndum que apruebe la propuesta de incorporación.**

*(El resaltado es nuestro)*

### 3.5. Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial

- **Artículo 4°- Criterios Técnicos para la Demarcación Territorial**

**4.1. Toda iniciativa sobre acciones de demarcación territorial deberá sustentarse en principios de unidad, contigüidad, continuidad e integración, y criterios técnicos de orden poblacional, geográfico, socio-económico y cultural mínimos que justifique la propuesta correspondiente.** [...]

*(El resaltado es nuestro)*

- **Artículo 5.- De los Organismos competentes**

Son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial:

1. **La Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial.** Tiene competencia para normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial, a efecto de que se sustenten en criterios técnicos y geográficos. **Tramita ante el Consejo de Ministros, los proyectos de ley de las propuestas que son conformes.**

*(El resaltado es nuestro)*

2. **Los Gobiernos Regionales organizan, evalúan y formulan los expedientes técnicos correspondientes a las acciones de demarcación territorial en su ámbito de responsabilidad, en el marco de planes y políticas nacionales, así como de la normativa vigente.**

*(El resaltado es nuestro)*

3. **A través de sus áreas técnicas en demarcación territorial, realizan estudios de diagnóstico y zonificación, promueven de oficio acciones demarcatorias, registran y evalúan los petitorios de la población organizada, verifican el cumplimiento de requisitos, solicitan información complementaria, evalúan y validan los pronunciamientos de las municipalidades provinciales sobre la materia,** entre otras funciones fijadas con arreglo a la presente Ley y su Reglamento.

*(El resaltado es nuestro)*

Los expedientes técnicos con informe favorable son elevados a la Presidencia del Consejo de Ministros."

[...]

- **Artículo 6° - De los requisitos generales**

6.1. Requisito Previo.- La tramitación de los petitorios de demarcación territorial se sustanciará siempre que exista el Plan de Acondicionamiento Territorial o Planes Urbanos aprobados por la municipalidad provincial en cuya jurisdicción se realice la acción de demarcación territorial.

6.2. Voluntad expresa de la población.- **Los petitorios de demarcación territorial deberán estar respaldados por no menos del veinte por ciento (20%) de los**



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

**electores del área involucrada**, debidamente acreditados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.  
*(El resaltado es nuestro)*

#### - Artículo 10.- Del procedimiento

**Los petitorios que promueva la población organizada, así como las iniciativas de oficio, deben cumplir los requisitos y documentos técnicos necesarios, conforme lo establece la presente Ley y su Reglamento.**  
*(El resaltado es nuestro)*

El procedimiento se inicia en el respectivo Gobierno Regional. Los estudios de diagnóstico y zonificación son el marco para evaluar las propuestas demarcatorias. Los resultados de tales estudios son aprobados por la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial. El documento correspondiente y la resolución de aprobación son publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Gobierno Regional correspondiente.

A partir de tal aprobación, el Gobierno Regional tiene un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días naturales para evaluar las iniciativas de oficio y los petitorios de orden demarcatorio y organizar el expediente técnico de saneamiento y organización territorial correspondiente, con arreglo a la normativa vigente. Con la opinión favorable correspondiente, tramita la propuesta ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

La Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, como ente rector del sistema, valida la propuesta en un plazo no mayor a treinta (30) días naturales. En caso de existir observaciones, estas son subsanadas por el respectivo gobierno regional en el término de noventa (90) días naturales. Y, de ser conforme, inicia el trámite de remisión al Congreso de la República del correspondiente proyecto de ley.

**Los expedientes que no reúnen los requisitos ni las evaluaciones técnicas para su trámite regular se declaran improcedentes.**  
*(El resaltado es nuestro)*

#### IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Teniendo en cuenta que, mediante el Proyecto de Ley 1060/2016-GL, la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo - región Huánuco, busca recuperar la competencia territorial, política y administrativa sobre el distrito de Huallanca, provincia de Bolognesi - región Ancash, a través de la aplicación ultractiva del Numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización, que fue derogada por la segunda disposición final de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, afirmando que la derogada Ley, sobre la base territorial de los departamentos, creó los Consejos Transitorios de Administración Regional – CTAR, y dispuso, en su numeral 12.2 que las provincias y distritos que, a la fecha (de su promulgación), se encontraran bajo la jurisdicción administrativa de un CTAR distinto al que pertenecía, quedaría comprendida en el CTAR de este último; y siendo el caso que el distrito de Huallanca perteneció anteriormente a la provincia de Dos de Mayo, correspondería dicha reversión territorial.

En ese sentido, pasamos a efectuar el análisis de la propuesta desde sus diferentes aspectos involucrados:



#### 4.1. Evaluación del cumplimiento de los requisitos de presentación:

De la revisión formal efectuada, teniendo a la vista el Proyecto de Ley 1060/2016-GL, se verifica que si bien las municipalidades cuentan con prerrogativas para proponer iniciativas legislativas, éstas solo se ciñen a asuntos de su exclusiva competencia; y siendo el caso que la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo con el presente proyecto de ley busca precisar, mediante efecto ultractivo de una norma derogada, la aplicación de acciones de demarcación territorial, que son competencias exclusivas del Poder Ejecutivo (Gobierno Central), conforme a lo previsto al artículo 102° de la Constitución Política del Perú y el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, es que carece de la competencia específica para proponer la iniciativa materia de dictamen.

Asimismo, en su redacción, no se ha efectuado un adecuado análisis costo beneficio sobre la implicancia de la aprobación del proyecto de ley, conforme a lo prescrito en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, tampoco se han señalado las normas que se modificarían o derogarían ni la compatibilidad de dicha propuesta con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente ni se ha precisado si el mismo guarda relación con la agenda legislativa aprobada o si se encuentra ceñida a las políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional, conforme a lo previsto en el literal e) del numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República.

En suma, esta iniciativa adolece del incumplimiento debido de los requisitos de presentación establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso.

#### 4.2. Evaluación secuencial del marco normativo aplicado:

Junio de 1987:

- Se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 24650, Ley de Bases de la Regionalización, considerando el texto original de la referida Ley y las modificaciones y ampliatorias que introdujo la Ley No.24792, Ley que modifica varios artículos de la Ley 24650.

Esta norma reguló la delimitación, creación y modificación de las regiones, así como la competencia, organización y relaciones de los gobiernos regionales.

El artículo 4° prescribió que para las modificaciones en la demarcación territorial de las regiones es necesario el pronunciamiento previo y directo de las poblaciones afectadas mediante referéndum, y que *"Las provincias o distritos pueden solicitar su incorporación a una región diferente a la que pertenecen, siguiendo el procedimiento establecido para la modificación de la demarcación territorial regional"*.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

Abril de 1989:

- Se publicó la Ley 25020<sup>4</sup>, Ley Orgánica de la Región Andrés Avelino Cáceres, creando la Región Andrés Avelino Cáceres, de conformidad con la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización y demás normas complementarias sobre la base de los departamentos de Huánuco, Pasco y Junín.

En la décima quinta disposición complementaria, se dispuso que: *"Las provincias y distritos que conforman la Región Andrés Avelino Cáceres podrán solicitar su incorporación a una región diferente de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, la Ley de Bases de la Regionalización y normas complementarias"*

Asimismo, en la primera disposición transitoria se dispuso que: *"Los ministerios, los organismos centrales, las instituciones públicas descentralizadas y las Corporaciones Departamentales de Desarrollo de Junín, Huánuco y Pasco, con las excepciones que establece la primera disposición complementaria y transitoria de la Ley de Bases de la Regionalización, transfieren e integran al Gobierno Regional las funciones, el personal, los recursos materiales, financieros, presupuestales y acervo documental correspondientes dentro del término de noventa (90) días contados a partir de la instalación de la Primera Asamblea Regional"*.

- En la misma fecha, se publicó la Ley 25021<sup>5</sup>, Ley Orgánica de la Región Chavín, que crea la Región Chavín, en virtud del marco vigente en la Constitución Política, el Plan Nacional de Regionalización, la Ley de Bases de la Regionalización y demás normas complementarias, sobre la base del departamento de Ancash.

Su décima tercera disposición complementaria también dispuso que: *"Las provincias y distritos que no conforman la Región Chavín podrán solicitar su incorporación a ésta, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 24650, Ley de Bases de la Regionalización, la Ley 24872, Ley que regula el procedimiento para el pronunciamiento de la población a que se refiere el artículo 260° de la Constitución Política (de 1979), y demás normas complementarias"*.

- Posteriormente, en mérito de la Ley 24872, Ley que regula el procedimiento para el pronunciamiento de la población a que se refiere el artículo 290° de la Constitución Política (de 1979), publicada en junio de 1988, se concretaron las modificaciones de demarcación territorial regional originadas por la creación y reorganización de las Regiones.

<sup>4</sup> Norma derogada según la Sexta Disposición Complementaria de la Ley 26922, publicada el 03 de febrero de 1998. No forma parte del Ordenamiento Jurídico vigente, según el artículo 1 de la Ley 29477, publicada el 18 de diciembre de 2009.

<sup>5</sup> Ídem.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

Así, el artículo 2° prescribió la posibilidad de manifestar la posición de la población involucrada cuando dice: *"El pronunciamiento sobre Demarcación Regional, es la expresión de la voluntad de las poblaciones afectadas sobre la conveniencia o no de que la provincia o distrito a que pertenece integre una región distinta a la que han sido incorporadas por la respectiva Ley de creación de la Región. Dicho pronunciamiento, queda expedido una vez creada la respectiva región y la contigua a la que se desean pertenecer"*.

Para tal efecto, el artículo 3° estableció que: *"La población departamental, provincial o distrital de manera singular, podrá pronunciarse para pertenecer a otra región contigua, rechazando su anterior jurisdicción..."*

Para ello, la Ley 24872, Ley que regula el procedimiento para el pronunciamiento de la población a que se refiere el artículo 290° de la Constitución Política (de 1979), dispuso un plazo perentorio de noventa (90) días para solicitar el pronunciamiento de la población, en caso no estén de acuerdo con la demarcación regional inicial aprobada con posterioridad a la vigencia de esta Ley, y de sesenta (60) días, en caso no estén de acuerdo con pertenecer a la región a la que fueron incorporadas con anterioridad a su entrada en vigencia.

Por último, esta Ley específica para el pronunciamiento de la población ante la reestructuración de la regiones, en su tercera disposición transitoria complementaria, dispuso que: *"Instalados que sean los Gobiernos Regionales, su respectiva demarcación Territorial no podrá ser modificada sino después de transcurridos cinco (5) años"*.

#### Octubre de 1989:

- Conforme a lo dispuesto en la Ley 24872, Ley que regula el procedimiento para el pronunciamiento de la población a que se refiere el artículo 290° de la Constitución Política (de 1979), la Décimo Quinta Disposición Complementaria de la Ley 25020, Ley Orgánica de la Región Andrés Bello Cáceres y la Décimo Tercera Disposición Complementaria de la Ley 25021, Ley Orgánica de la Región Chavín, el 01 de octubre de 1989 se efectuó la consulta popular en el distrito de Huallanca, provincia de Dos de Mayo, decidiendo voluntariamente la población su integración a la provincia de Bolognesi, Región Chavín (Ancash).

#### Febrero de 1990:

- En virtud del procedimiento de reordenamiento territorial regional desarrollado y sobre todo del resultado de la consulta popular, la Ley 25197, Ley que anexa circunscripciones y modifica demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales, anexó el distrito de Huallanca de la provincia de Dos de Mayo, a la provincia de Bolognesi de la región Chavín.

En ese sentido, habiéndose cumplido con el proceso de consulta popular y por disposición de la Ley 25197, Ley que anexa circunscripciones y modifica



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales, el distrito de Huallanca se integró definitivamente a la provincia de Bolognesi, región Chavín el 07 de febrero de 1990, perteneciendo a dicha región desde hace más de veintisiete (27) años.

#### Febrero de 1998:

- Ocho (08) años después y mediante la Ley 26922, Ley Marco de la Descentralización, luego de la reforma constitucional en materia de Regionalización, se desarrollaron las normas de nivel legal que reordenaron el proceso de descentralización del país, implementando gradualmente y estableciendo un sistema de relaciones interinstitucionales en el marco de un gobierno unitario, representativo y descentralizado, por lo que se derogaron, entre otras normas, la Ley 25020, Ley Orgánica de la Región Andrés Bello, y la Ley 25021, Ley Orgánica de la Región Chavín.

Asimismo, en el marco del nuevo proceso de regionalización en cada departamento, se crearon los Consejos Transitorios de Administración Regional – CTAR, por lo que en virtud a esta disposición, se crearon los CTAR Ancash y CTAR Huánuco en reemplazo temporal de las regiones.

Si bien el numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de la Descentralización, dispuso que *"Las provincias y distritos que a la fecha están bajo la jurisdicción administrativa de un Consejo Transitorio de Administración Regional distinto al departamento al que pertenecen, quedará comprendida en el CTAR de este último, a partir de su fecha de instalación"*; cabe resaltar que el distrito de Huallanca ya pertenecía, por decisión popular y lo dispuesto en la Ley 25157, Ley que anexa circunscripciones y modifica demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales, a la provincia de Bolognesi, región Ancash, desde el 07 de febrero de 1990, es decir, hace más de 27 años.

Siendo el caso, que el distrito de Huallanca ya formaba parte de la región Ancash con anterioridad a la promulgación de la Ley 26922, Ley Marco de la Descentralización, la jurisdicción administrativa correspondía a la CTAR Ancash en forma definitiva; por lo que no le resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 12.2, por tratarse de un supuesto diferente al presentado en el distrito de Huallanca, toda vez que ocho (08) años antes ya tenía definida, consuetudinaria y normativamente, su integración a la región Ancash.

#### Julio de 2002:

- Cerrando el proceso de transitoriedad demarcatoria regional, es que mediante la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, fija los lineamientos generales del proceso de descentralización determinando la regulación en la conformación de regiones y municipalidades, las competencias y las relaciones de gobierno en sus distintos niveles y deroga la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización.




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

En la tercera disposición transitoria, esta norma dispuso que *"los Consejos Transitorios de Administración Regional – CTAR en funciones se desactivan y quedan extinguidos para todos sus efectos, una vez concluida la transferencia de sus activos y pasivos a los respectivos gobiernos regionales, que deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre de año 2002"*.

En mérito al plazo perentorio fijado por la disposición antes mencionada, los Consejos Transitorios de Administración Regional – CTAR de Áncash y de Huánuco fueron desactivados después de un periodo de funcionamiento que no superó los cinco (05) años.

#### Julio de 2002:

- 
- Se promulga la vigente Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, donde se regula el marco, estructura, organización, competencias y funciones de los veinticinco (25) gobiernos regionales, derogando toda norma que se oponga a sus disposiciones.
  - Con la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, se establecen las definiciones básicas, criterios técnicos y los procedimientos para el tratamiento de demarcación territorial que es competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 102° de la Constitución Política.

En su primera disposición complementaria, modificada por la Ley 30187, Ley que modifica los artículos 4°, 5°, 10° y la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, se determinó que el Plan nacional de Demarcación Territorial es el instrumento encargado de precisar las políticas, prioridades y metas, así como los recursos necesarios para el saneamiento de los límites territoriales de las circunscripciones existentes, debiendo la Presidencia del Consejo de Ministros informar anualmente sobre su cumplimiento a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

#### Diciembre de 2009:

- Finalmente, la Ley 29477, Ley que inicia el proceso de consolidación del espectro normativo peruano, publicada el 18 de diciembre de 2009, excluye del ordenamiento jurídico vigente la Ley 26922, Ley Marco de la Descentralización toda vez que fue integralmente derogada por la segunda disposición final de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, debido a que su objeto y finalidad ya se habían cumplido.

En consecuencia, se evidencia que, desde hace más de veintisiete (27) años, el distrito de Huallanca ha sido integrado a la región Ancash, cumpliéndose el marco



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

constitucional y legal para tal efecto, y que dichas normas, incluso, han sido expresamente derogadas.

#### **4.3. Evaluación de la propuesta de ultractividad del numeral 12.2 de la Ley 26922, Ley Marco de la Descentralización, y la obligación de los poderes públicos de revertir el distrito de Huallanca de la provincia de Bolognesi de la región Ancash a la provincia de Dos de Mayo de la región Huánuco.**

La ultractividad es considerada por la doctrina como una materia de aplicación de la ley en el tiempo. Marcial Rubio Correa, sostiene que estamos ante un caso de aplicación ultraactiva cuando la norma "*se aplica a hechos que ocurren luego del momento de su derogación*"<sup>66</sup>.

La teoría del derecho, en general, considera que en este tipo de casos entran en conflicto dos órdenes de principios<sup>7</sup>:

De un lado, la obligatoriedad del sistema jurídico, que se concreta en la norma de reciente vigencia, así como la innegable atribución del Estado para alterar los mandatos de derecho cuando lo considere necesario en bien de la colectividad.

De otro lado, la seguridad jurídica del sujeto que, antes de la norma de reciente vigencia, ha venido confiando en una situación planteada favorablemente a él en la norma anterior ahora trastocada.

En ese sentido, la teoría del derecho adquirido<sup>8</sup>, opta por defender la seguridad jurídica; mientras que la teoría del hecho cumplido<sup>9</sup> opta por defender la obligatoriedad de la norma reciente y la atribución del Estado de alterar los mandatos.

La Constitución Política vigente abraza la teoría de los hechos cumplidos como regla general, la cual se consagra en su artículo 103°, siendo excepcionalmente aplicada la teoría de derechos adquiridos en materia de contratos, en el artículo 62°.

Teniendo en cuenta la naturaleza excepcional en nuestra legislación de la teoría del derecho adquirido, es que la precisión ultractiva del proyecto resulta inviable, máxime aun cuando el proceso de Regionalización estableció mecanismos de consulta, revisión y de oposición oportuna para todo aquel que estuviere disconforme o no estuviere satisfecho con el desarrollo del mismo, todos los cuales han precluido.

<sup>66</sup> Rubio Correa, Marcial. "El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho". Fondo editorial PUCP. 10° edición. Página 301

<sup>7</sup> Ídem. Páginas 303-304.

<sup>8</sup> Entiéndase como derechos adquiridos como "... aquellos que han entrado en nuestro dominio, que hacen parte de él, y de los cuales ya no puede privarnos aquel de quien los tenemos..." (Juan Segundo Areco citado por Marcial Rubio Correa. Op. Cit. pp. 304)

<sup>9</sup> "La teoría del hecho cumplido (...) afirma que los hechos cumplidos durante la vigencia de la antigua ley se rigen por ésta; los cumplidos después de su promulgación, por las nuevas." (Mario Alzamora Valdez citado por marcial Rubio Correa. Op. Cit. pp. 304)





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

En el mismo sentido, el Informe Técnico Legal 009-2017-GRH-GGR/ORAJ emitido por el Gobierno Regional de Huánuco concluye que no resulta viable efectuar la precisión de la aplicación ultractiva del numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley 26922 que se plantea en la propuesta legislativa toda vez que *"...la tramitación de las acciones, entre ellas las que tengan por objeto el retorno del distrito de Huallanca a la jurisdicción político administrativa de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, en Huánuco, debe ceñirse únicamente a los procedimientos señalados en la nueva regulación[...]"*; recomendando que el mismo sea materia de un mayor estudio por parte del Legislativo conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Congreso de la República.

A criterio de la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo, si bien la Ley 26922, Ley Marco de Descentralización, fue derogada por la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, sus efectos jurídicos se mantienen en el tiempo hasta que *"sea ratificada la pertenencia territorial del distrito de Huallanca a la provincia de Dos de Mayo..."*, por tanto, la precisión del efecto ultractivo propuesto, resuelve una incertidumbre que se ha mantenido durante años y que ha generado cierto grado de conflictividad social y política en la región.

Sin embargo, no ha tenido en cuenta que, mediante consulta popular realizada el 01 de octubre de 1989 conforme a lo dispuesto en la Ley 24872, Ley que regula el procedimiento para el pronunciamiento de la población a que se refiere el artículo 290° de la Constitución Política (de 1979), el distrito de Huallanca decidió anexarse voluntariamente a la provincia de Bolognesi de la región Chavín (actualmente región Ancash); disponiéndose su anexión conforme a lo dispuesto en la Ley 25197, Ley que anexa circunscripciones y modifica demarcación territorial y normas sobre categorías de instituciones en ámbitos regionales.

De igual forma, el Gobierno Regional de Ancash considera inviable la propuesta legislativa, afirmando en el Informe 0304-2017-GRA/ORAJ que el mismo *"[...] trasgrede la voluntad popular del distrito de Huallanca de pertenecer a la provincia de Bolognesi [...] que por medio del referéndum realizado el 01 de octubre de 1989, decide pertenecer a la región Ancash, mas no así a la región Huánuco..."*

Es importante también destacar que el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado ante una demanda de conflicto competencial interpuesta precisamente por el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Dos de Mayo contra la Municipalidad Provincial de Bolognesi – Expediente 00002-2014-PCC/TC – precisando que el conflicto competencial no es la vía idónea para fijar la demarcación territorial correspondiente a las regiones, provincias y distritos, lo cual compete al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo, debiéndose realizar de acuerdo a lo regulado en la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial<sup>10</sup>.

Debe considerarse también que, para la aprobación de demarcación de territorios, el Tribunal Constitucional ha señalado que *"(...) No existen lagunas ni se admiten ambigüedades cuando se trata de interpretar el artículo 102º, inciso 7) de la Constitución cuando establece claramente que son atribuciones del Congreso "el*

<sup>10</sup> Fundamento 4 de la sentencia expedida en el Expediente 0002-2014-PCC/TC.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

aprobar la demarcación territorial que proponga el Poder Ejecutivo" (Cfr. STC 005-2007-CC/TC).

En ese sentido, en base a las opiniones vertidas y en atención a los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, se colige que para efectos de determinación de la competencia y demarcación territorial, estos solo pueden realizarse a través de los mecanismos que establece la Constitución Política y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, por lo que la determinación de competencia territorial solicitada mediante la precisión en la aplicación ultractiva de una norma derogada no resulta viable.

En consecuencia, no es posible utilizar el concepto de ultractividad para retrotraer situaciones ya definidas y con procedimientos precluidos, tanto más si la materia involucrada, como es la demarcación territorial, no es competencia de un gobierno local sino que debe cumplirse con un procedimiento específico y mediante iniciativa legislativa cuyo proponente debe ser el Poder Ejecutivo.

Por los fundamentos antes expuestos, habiendo quedado evidenciado que el Proyecto de Ley 1060/2016-GL colisiona con la competencia que tiene el Poder Ejecutivo (Gobierno Central) para la demarcación y organización territorial, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso de la República y la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, es que corresponde determinar su inviabilidad y dictaminar su archivo.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal c) del artículo 70° del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **NO APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 1060/2016-GL y su envío al archivo.

Dese cuenta.  
Sala de Comisiones.

Lima, 12 de diciembre de 2017.



MARÍA ÚRSULA INGRID LETONA PEREYRA  
Presidenta



ZACARÍAS LAPA INGA  
Vicepresidente



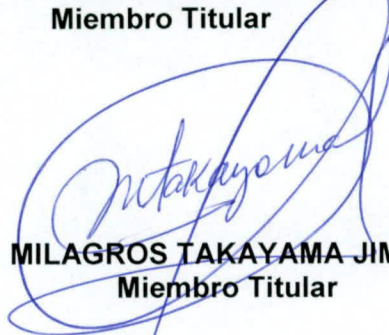
CARLOS ALBERTO DOMÍNGUEZ HERRERA  
Secretario



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

  
**RICHARD ACUÑA NÚÑEZ**  
Miembro Titular

  
**LOURDES ALCORTA SUERO**  
Miembro Titular


  
**MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ**  
Miembro Titular

**ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA**  
Miembro Titular

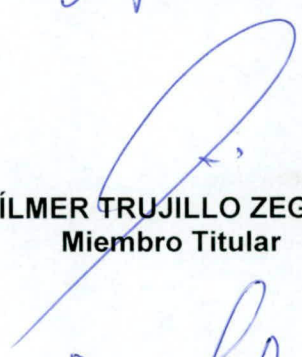
  
**HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ**  
Miembro Titular

**MIGUEL CASTRO GRÁNDEZ**  
Miembro Titular


  
**NELLY CUADROS CANDIA**  
Miembro Titular

  
**YONHY LESCANO ANCIETA**  
Miembro Titular

  
**MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES**  
Miembro Titular

  
**GÍLMER TRUJILLO ZEGARRA**  
Miembro Titular


**JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN**  
Miembro Titular

  
**YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**  
Miembro Titular





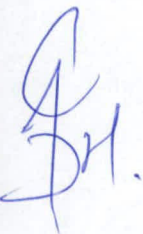
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

  
**GÍLBERT VIOLETA LÓPEZ**  
Miembro Titular

**VICENTE ZEBALLOS SALINAS**  
Miembro Titular

**MARCO ARANA ZEGARRA**  
Miembro Accesorio

**TAMAR ARIMBORGO GUERRA**  
Miembro Accesorio

  
**KARINA BETETA RUBÍN**  
Miembro Accesorio

**MARIO JOSÉ CANZIO ÁLVAREZ**  
Miembro Accesorio

**HERNANDO ISMAEL CEBALLOS FLORES**  
Miembro Accesorio

**GINO COSTA SANTOLALLA**  
Miembro Accesorio

**ALBERTO DE BELAÚNDE DE CÁRDENAS**  
Miembro Accesorio


**PATRICIA DONAYRE PASQUEL**  
Miembro Accesorio

**SONIA ECHEVARRÍA HUAMÁN**  
Miembro Accesorio

**MARISOL ESPINOZA CRUZ**  
Miembro Accesorio




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

  
**MODESTO FIGUEROA MINAYA**  
Miembro Accesitario

**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Miembro Accesitario

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE**  
Miembro Accesitario

**MARITZA GARCÍA JIMÉNEZ**  
Miembro Accesitario

  
**MARISA GLAVE REMY**  
Miembro Accesitario

**INDIRA HUILCA FLORES**  
Miembro Accesitario

**LUIS HUMBERTO LÓPEZ VILELA**  
Miembro Accesitario

**GUILLERMO MARTORELL SOBERO**  
Miembro Accesitario

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO PÁUCAR**  
Miembro Accesitario

**WUILIAN MONTEROLA ABREGÚ**  
Miembro Accesitario

**MAURICIO MULDER BEDOYA**  
Miembro Accesitario

**ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN**  
Miembro Accesitario

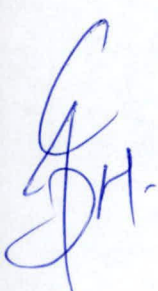
DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1060/2016-GL, LEY QUE PRECISA EL EFECTO ULTRACTIVO DEL NUMERAL 12.2 DE LA LEY 26922 DEROGADA POR LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DE LA LEY 27783.

**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Miembro Accesorio

**JULIO PABLO ROSAS HUARANGA**  
Miembro Accesorio

**OCTAVIO SALAZAR MIRANDA**  
Miembro Accesorio

**DANIEL SALAVERRY VILLA**  
Miembro Accesorio

  
**LUZ SALGADO RUBIANES**  
Miembro Accesorio

**JUAN SHEPUT MOORE**  
Miembro Accesorio

**EDWIN VERGARA PINTO**  
Miembro Accesorio



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
Periodo anual de sesiones 2017-2018

**DÉCIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA**  
Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo  
Fecha: martes 12 de Diciembre de 2017  
Hora: 9:00 am

**MIEMBROS TITULARES**



1. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA  
(Presidenta)



2. LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO  
(Vicepresidente)



3. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS  
(Secretario)



4. TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL  
(Fuerza Popular)



5. ALCORTA SUERO, LOURDES  
(Fuerza Popular)



6. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR  
(Fuerza Popular)

---



7. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER  
(Fuerza Popular)

---



8. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL  
(Fuerza Popular)

---



9. TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS  
(Fuerza Popular)



10. CUADROS CANDIA, NELLY LADY  
(Fuerza Popular)

---



11. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA  
(Fuerza Popular)

---



12. ZEBALLOS SALINAS, VICENTE  
(Peruanos por el Cambio)

---





13. VIOLETA LÓPEZ, GILBERT FÉLIX  
(Peruanos por el Cambio)



14. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD  
(Alianza para el Progreso)



15. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER  
(Célula Parlamentaria Aprista)



16. LESCANO ANCIETA, YONHY  
(Acción Popular)



17. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI  
(No agrupados)



**COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO**  
**Periodo anual de sesiones 2017-2018**

**DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA**

Lugar: Hemiciclo de Palacio Legislativo

Fecha: martes 12 de Diciembre de 2017

Hora: 9:00 am

**MIEMBROS ACCESITARIOS**



18. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA  
(Fuerza Popular)

---



19. BETETA RUBÍN, KARINA  
(Fuerza Popular)

---



20. GARCÍA JIMÉNEZ, MARITZA  
(Fuerza Popular)

---



21. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO  
(Fuerza Popular)

---



22. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN  
(Fuerza Popular)

---





23. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO  
(Fuerza Popular)

---



24. SALGADO RUBIANES, LUZ  
(Fuerza Popular)

---



25. FIGUEROA MINAYA, MODESTO  
(Fuerza Popular)



---



26. GALARRETA VELARDE, LUIS  
(Fuerza Popular)

---



27. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA  
(Fuerza Popular)

---



28. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO  
(Fuerza Popular)

---

25



29. SALAVERRY VILLA, DANIEL  
(Fuerza Popular)

---



30. VERGARA PINTO, EDWIN  
(Fuerza Popular)

---



31. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR  
(Fuerza Popular)

---



32. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO  
(Fuerza Popular)



---



33. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS, ALBERTO  
(Peruanos por el Cambio)

---



34. COSTA SANTOLALLA, GINO  
(Peruanos por el Cambio)

---



35. SHEPUT MOORE, JUAN  
(Peruanos por el Cambio)

---

26





36. CEVALLOS FLORES, HERNANDO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

\_\_\_\_\_



37. ARANA ZEGARRA, MARCO  
(Frente Amplio por Justicia,  
Vida y Libertad)

\_\_\_\_\_



38. ROSAS HUARANGA, JULIO  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



39. ESPINOZA CRUZ, MARISOL  
(Alianza para el Progreso)

\_\_\_\_\_



40. MULDER BEDOYA, MAURICIO  
(Célula Parlamentaria Aprista)

\_\_\_\_\_



41. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR ANDRÉS  
(Acción Popular)

\_\_\_\_\_



42. GLAVE REMY, MARISA  
(No agrupados)

NP



43. DONAYRE PASQUEL, PATRICIA  
(No agrupados)

---



44. CANZIO ÁLVAREZ, MARIO  
(No agrupados)

---



45. HUILCA FLORES, INDIRA  
(No agrupados)

---



46. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO  
~~(No agrupados)~~

*NUOVO FEM*

*[Handwritten signature]*

---



47. ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA  
(Fuerza Popular)

---